

**SECRETARÍA:** Sincelejo, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019).  
Señor Juez, le informo que el ejecutante solicitó la entrega de depósitos judiciales a su favor. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**ALFONSO PADRÓN ARROYO**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019).

**MEDIO DE CONTROL EJECUTIVO**  
**EXPEDIENTE NO. 700013333008-2016-00067-00**  
**EJECUTANTE: NELLY DEL CARMEN GALVÁN JIMÉNEZ**  
**EJECUTADO: E.S.E. CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCIÓN DE GALERAS (SUCRE)**

**1. ANTECEDENTES**

Mediante providencia del 29 de agosto de 2017<sup>1</sup>, se ordenó seguir adelante la ejecución por la suma de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL OCHO PESOS (\$25.704.008), correspondientes al capital de la obligación, más los intereses moratorios causados desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de su pago efectivo, y además se decretaron medidas cautelares solicitados por el ejecutante; auto que fue debidamente notificado<sup>2</sup>.

El 31 de octubre de 2017<sup>3</sup>, el ejecutante presentó liquidación del crédito, de la cual se corrió el respectivo traslado el 24 de noviembre de 2017<sup>4</sup> por el término de tres días; por medio de auto fechado 25 de abril de 2018<sup>5</sup>, se resolvió modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, cuyo monto total será la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$ 65.654.141). Esta última

---

<sup>1</sup> Folios 84-89.

<sup>2</sup> Folios 89-90.

<sup>3</sup> Folio 118.

<sup>4</sup> Folio 125.

<sup>5</sup> Folios 136-138.

providencia fue notificada por estado el 26 de abril de 2018<sup>6</sup> y por correo electrónico de la misma fecha<sup>7</sup>.

Los días 04 de abril<sup>8</sup> y 04 de diciembre<sup>9</sup> de 2018, el ejecutante solicitó la entrega de depósitos judiciales, y mediante autos adiados 23 de mayo<sup>10</sup> y 11 de diciembre<sup>11</sup> de 2018, respectivamente, se accedió a lo solicitado.

El 14 de enero de 2019<sup>12</sup>, el ejecutante solicitó la entrega de los siguientes depósitos judiciales:

No. Depósito	Fecha	Valor
578119	2018/11/30	\$64.125
582412	2018/12/27	\$1.197.022

## 2. CONSIDERACIONES

El artículo 447 del Código General del Proceso, aplicado por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reza:

*“Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”*

En virtud de lo anterior, previa verificación por parte de Secretaría y como quiera que el auto adiado 25 de abril de 2018, por medio del cual este Despacho modificó y aprobó la liquidación del crédito presentante por el ejecutante, se encuentra debidamente ejecutoriado, se estima procedente la entrega de los depósitos judiciales solicitados por el ejecutante y de todos aquellos que se generen hasta la concurrencia del crédito perseguido.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Ordénese la entrega de los siguientes depósitos judiciales al ejecutante o a su apoderado judicial<sup>13</sup>:

<sup>6</sup> Folio 138.

<sup>7</sup> Folios 139-140.

<sup>8</sup> Fls.93-94.

<sup>9</sup> Fl.152.

<sup>10</sup> Fls.142-143.

<sup>11</sup> Fls.153-154.

<sup>12</sup> Fl.158.

MEDIO DE CONTROL EJECUTIVO  
EXPEDIENTE NO. 700013333008-2016-00067-00  
EJECUTANTE: NELLY DEL CARMEN GALVÁN JIMÉNEZ  
EJECUTADO: E.S.E. CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCIÓN DE GALERAS (SUCRE)

No. Depósito	Fecha	Valor
578119	2018/11/30	\$64.125
582412	2018/12/27	\$1.197.022

Además, entréguesele todos aquellos depósitos judiciales que se generen hasta la concurrencia del crédito perseguido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA**  
Juez

RMAM

---

<sup>13</sup> De conformidad con el poder especial otorgado por la ejecutante a su apoderado judicial, este tiene facultad para recibir, tal como se aprecia a folio 1 del expediente.